

XII Congreso Provincial del Partido Popular de Alicante

**Elección de compromisarios en
Sant Joan**

¿QUE DICE EL REGLAMENTO MARCO DE CONGRESOS DEL PP?



- **Artículo 11º: Requisitos para ser compromisario.**
 - Para poder ser compromisario en cualquiera de los supuestos previstos en el art. 9 del presente Reglamento, **será necesario** haber adquirido la condición plena de militante, a la que se refiere el art. 4.5. de los Estatutos, en la fecha en que se acuerde la convocatoria del Congreso por el órgano correspondiente; no estar suspendido de militancia y **estar al corriente de pago de las cuotas.**
 - Todo afiliado militante que quiera presentarse como candidato a compromisario **deberá estar al corriente de pago de su cuota de afiliación en el momento mismo de solicitar su inscripción como tal.**

¿Que pasó el 7 de noviembre?

Al comprobar los requisitos para ser candidato, se advierte que **ninguno** de los once adscritos a Pérez Fenoll en Sant Joan, han pagado sus cuotas. (Manuel Aracil, Rafael Poveda, Rafael Esplá, Juanita Romero, Andrés Pastor, David Sala Buades, Cayo SanMiguel, Jesús Casero, Maria Carmen Navarro, Desiree Soria y Daniel Terol) No son uno, ni dos, **iNINGUNO HA PAGADO UNA CUOTA DEL PARTIDO y QUIEREN SER COMPROMISARIOS EN EL XII CONGRESO PROVINCIAL!**

A la vista de la **irregularidad**, y cumpliendo el Reglamento de Congresos del Partido, la Comisión Organizadora del XII Congreso Provincial **declara**, la noche del viernes 7 de noviembre y **por unanimidad la inadmisión de la candidatura**. (incluidos los votos de Juan Bautista Roselló y Virginia Romero).

¿Qué pasó la mañana del 8 de noviembre?

La mañana del sábado 8 de noviembre se presenta Manuel Aracil en la Sede Provincial acompañado del Diputado Autonómico Antonio Peral. Presentan un escrito alegando que los once miembros de la candidatura están al corriente del pago de las cuotas, y en prueba de ello aportan once recibos de fecha 6 de noviembre, confeccionados por ordenador y firmados por la Tesorera Regional, Yolanda García Santos.

Los once recibos se acababan de enviar por fax a las 10:02 de esa misma mañana , desde la Sede Regional del PP en Valencia, a la oficina de MAPFRE en Sant Joan. Los datos de origen y destino del envío de fax, aparecen reflejados en la parte superior de cada uno de los documentos tal y como fueron presentados en el registro de la Sede Provincial.

También aportan un certificado del Secretario General Regional Ricardo Costa, ratificando la actuación de la Tesorera.

¿Por qué se cuestiona el pago a la Tesorera Regional del Partido?

1º.- Es sorprendente **que los 11 candidatos, incluido el Tesorero de la Junta Local**, (que ese día no se acordó de que lo era) **se vayan el día 6 de excursión a pagar a Valencia**. También **sorprende que no tuvieran en su poder los recibos que acreditan el pago** ya que se los tienen que enviar por fax desde Valencia el sábado día 8; y que éstos se confeccionen en un ordenador personal (corta/pega) y no lleven **numeración o referencia oficial alguna**.

2º.- Sería **la primera vez en la historia del PP** que once militantes de base pagan sus cuotas a la Tesorera Regional, **y ésta admite el pago en mano infringiendo la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos, que dice en su Art..8:**

“Las cuotas y aportaciones de los afiliados, adheridos y simpatizantes, deberán abonarse en cuentas de entidades de crédito abiertas exclusivamente para dicho fin. Los ingresos efectuados en estas cuentas serán, únicamente, los que provengan de estas cuotas, y dichos ingresos deberán ser realizados mediante domiciliación bancaria de una cuenta de la cual sea titular el afiliado, o mediante ingreso nominativo en la cuenta que designe el partido.

3º.- El importe de las cuotas **no se ha enviado a la Junta Local**. (han transcurrido más de dos semanas)

¿Qué ha pasado después?

La **Comisión Organizadora del Congreso** ha hecho firme su **decisión de admitir solo la candidatura adscrita a Joaquín Ripoll** por ser la única que acredita sin lugar a dudas el cumplimiento de todas las formalidades exigidas por el Reglamento Marco de Congresos.

La Comisión Organizadora **tampoco ha dado validez a las cartas remitidas por los Presidentes de los Comités de Derechos y Garantías**, pues le consta que dichos Comités no se han reunido, ni han adoptado acuerdo alguno respecto a estos hechos.

Ante esta decisión, **el Secretario General Regional del Partido**, ha procedido a convocar a los afiliados de Sant Joan a una asamblea el lunes 24 de noviembre.

¿Por qué los Presidentes de los Comités de Derechos y Garantías no pueden dictar acuerdos?

- **ESTATUTOS APROBADOS POR EL XVI CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO POPULAR (Valencia, 20, 21 y 22 junio 2008)**
- **ARTÍCULO 48: Régimen y Composición de los Comités de Derechos y Garantías.**
- 1.- **Los Comités de Derechos y Garantías** son Órganos encargados de garantizar el ejercicio de los derechos de los afiliados, instruir y resolver los procedimientos disciplinarios que en el orden interno se sigan contra afiliados del Partido y aplicar, en su caso, el régimen sancionador derivado de los presentes Estatutos.
- 2.- A tales fines se constituyen los **Comités de Derechos y Garantías como Órganos colegiados y especializados** que se compondrán de un **Presidente, un Secretario y diez Vocales,**
- 3.- En el seno del Comité Nacional de Derechos y Garantías **se constituirá una Subcomisión** que, con carácter permanente, velará de manera especial por el cumplimiento de las normas y compromisos a que han de ajustar sus comportamientos los cargos públicos del Partido. **La Presidencia y la Secretaría recaerán en quienes ostenten estas funciones en el Comité Nacional de Derechos y Garantías. Se compondrá, además, de dos Vocales,**



¿Por qué el Secretario General no puede convocar una asamblea para elección de compromisarios?

- **REGLAMENTO MARCO DE CONGRESOS**

Artículo 5º: De la Comisión Organizadora.



- Las Juntas Directivas delegarán en una Comisión creada al efecto **todos los trabajos de organización** para el desarrollo del Congreso.
- **Corresponde a la Comisión Organizadora impulsar, coordinar y dirigir todas las actividades relacionadas con la celebración del Congreso**, garantizar la transparencia del proceso electoral y velar por la igualdad de derechos de todos los afiliados. **Así mismo, garantizará a todos los candidatos la igualdad de oportunidades, y asegurarán la neutralidad de la organización del Partido.**
- A tal fin, **los órganos territoriales en su ámbito se pondrán a disposición de la Comisión Organizadora** facilitándole los medios humanos y materiales necesarios para el desarrollo de sus trabajos.

Artículo 7.4

Las dudas que puedan plantearse en la interpretación del Reglamento serán resultas por la Comisión Organizadora hasta el momento de la constitución de la Mesa del Congreso, y por este último órgano durante el desarrollo de las sesiones del mismo, todo ello respetando fielmente los Estatutos Nacionales. Durante la celebración del Congreso dicha tarea será competencia exclusiva de la Mesa elegida.

- **Y ADEMÁS... No existe** resolución del Comité de Derechos y Garantías que ampare esa decisión, pues ni siquiera se ha reunido.

¿Y ahora qué?

Desde el Partido Popular de Sant Joan, ante acuerdos tan dispares, nos mantenemos a la espera de la resolución que adopte el órgano que sea competente para resolver la cuestión; y mientras tanto, respetamos la decisión del que según los Estatutos es el único órgano que puede adoptar acuerdos respecto a la organización del Congreso, que no es otro que la Comisión Organizadora del mismo, a la que la Junta Directiva Provincial ha encomendado esta función.

Por ello, no podemos comprender ni respaldar la celebración de una asamblea que ha sido convocada al margen de las disposiciones establecidas en los Estatutos del Partido y de su Reglamento Marco de Congresos.

Ni que decir tiene que, como siempre, respetaremos la decisión que en su día adopte el órgano del Partido que resulte competente para resolver.